

ÍNDICE

Boletines Oficiales

Boletín Oficial DE NAVARRA BON núm 6 del 10.01.2023

NAVARRA. MODELO 182

[ORDEN FORAL 125/2022](#), de 19 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 8/2013, de 18 de enero, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 182 de "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas".

[\[pág. 2\]](#)

Boletín Oficial DE NAVARRA BON núm 6 del 10.01.2023

NAVARRA. MODELO 190.

[ORDEN FORAL 126/2022](#), de 19 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 3/2018, de 8 de enero, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 190, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta".

[\[pág. 3\]](#)

BOA BOA núm 3 del 09.01.2023

ÁLAVA. MODELO 190.

[Orden Foral 2/2023](#), de 3 de enero. Modificar la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios.

[\[pág. 4\]](#)

Novedades AEAT

IVA/ RECARGO DE EQUIVALENCIA.

Nota informativa tipos de IVA y recargo de equivalencia RD-Ley 20/2022, de 27 de diciembre

[\[pág. 5\]](#)

Consulta de la DGT

IVA. SUBASTA PÚBLICA DE UNA NAVE INDUSTRIAL

Una persona física (sujeto pasivo de IVA) adquiere por subasta pública una nave industrial que la va a afectar a actividad a efectos de IVA de una sociedad que no fue la promotora de la misma. Es una transmisión sujeta y exenta de IVA, que admite renuncia a la exención de IVA e inversión del sujeto pasivo, aun en el caso de que no comparezca la sociedad ejecutada.

[\[pág. 6\]](#)



Sentencia de interés

IVA. DEVENGO. RETRIBUCIONES A LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES.

El devengo se produce al final de cada fase del procedimiento concursal, no de una sola vez al finalizar el concurso.

REITERACIÓN DE DOCTRINA.

[\[pág. 7\]](#)

Respuestas del Informador del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables

13. Infracciones y sanciones
Enlace a todas las preguntas

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales



BON núm 6 del 10.01.2023

NAVARRA. MODELO 182. [ORDEN FORAL 125/2022](#), de 19 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 8/2013, de 18 de enero, de la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 182 de "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas".

De acuerdo con el artículo 62.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, las entidades receptoras de donativos que den derecho a la deducción regulada en el artículo 62.4 de la Ley Foral del Impuesto deberán presentar una declaración informativa de donaciones.

El artículo 62.23 del Reglamento del Impuesto habilita a la persona titular del departamento competente en materia tributaria para determinar los plazos, modelos y forma en que se debe efectuar esta declaración informativa.

En uso de esta habilitación, la consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo aprobó el modelo 182 "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas" mediante Orden Foral 8/2013, de 18 de enero.

Con posterioridad, **se ha incorporado a la normativa tributaria un régimen de incentivos fiscales al mecenazgo medioambiental**. Este régimen se recoge en la disposición adicional duodécima de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio. Esta disposición fue aprobada por el artículo uno, apartado nueve, de la Ley Foral 10/2022, de 7 de abril, de modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.

Entre los incentivos fiscales previstos está el derecho a aplicar una deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los sujetos pasivos de este impuesto que realicen donaciones a las entidades beneficiarias.

Asimismo, **los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que realicen donaciones a las entidades beneficiarias, tendrán derecho a considerar el importe donado como partida deducible en la base imponible y a aplicar una deducción en la cuota líquida del impuesto.**

Las entidades beneficiarias serán aquéllas que hayan obtenido el reconocimiento del régimen previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley Foral 10/1996 por parte del departamento competente en materia de medio ambiente. Estas entidades deben expedir certificaciones acreditando la realidad de las donaciones satisfechas.

El apartado 9, letra b), de la disposición establece que la aplicación de los beneficios fiscales está condicionada a que las entidades beneficiarias informen a la Administración tributaria, en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria, del contenido de estas certificaciones.

En virtud de todo lo anterior, **esta orden foral tiene por objeto modificar la Orden Foral 8/2013 con el fin de que, a través del modelo 346, la Administración tributaria reciba correctamente la información sobre las donaciones efectuadas a las entidades beneficiarias del régimen de incentivos fiscales al mecenazgo medioambiental.**

NAVARRA. MODELO 190. [ORDEN FORAL 126/2022](#), de 19 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 3/2018, de 8 de enero, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 190, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta".

Es objeto de esta orden foral realizar determinadas modificaciones en la Orden Foral 3/2018, de 8 de enero, del consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se aprueba el modelo 190, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades empresariales y profesionales, premios y determinadas imputaciones de renta". Estas modificaciones persiguen mejorar la calidad de la información que la Administración recibe por medio de este modelo, como elemento clave para la efectividad de las actuaciones de asistencia, investigación y control que tiene encomendadas la Hacienda Foral de Navarra.

En primer lugar, **se modifica el modelo 190 para que se informen de forma separada los rendimientos de trabajo exentos recibidos como premio por la invención de activos intangibles y el resto de rendimientos de trabajo exentos no especificados, de las otras rentas exentas.**

Adicionalmente y con el objetivo de mejorar la gestión de la prestación por Ingreso Mínimo Vital regulada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, y de la prestación por Renta Garantizada establecida en la Ley Foral 15/ 2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la Inclusión Social y la Renta Garantizada, **se ha advertido la conveniencia de incluir en el modelo 190 la información sobre la identificación del titular de la unidad de convivencia; ya que, en muchos casos, esta identificación no coincide ni con el perceptor de la prestación ni con la identidad del representante del menor.** Igualmente, se considera necesario incluir un nuevo campo para identificar los supuestos en los que la prestación del ingreso mínimo vital incluye, en cualquiera de las mensualidades satisfechas en el ejercicio, cuantías correspondientes al complemento de ayuda para la infancia previsto en la citada Ley 19/2021, de 20 de diciembre.

Por último, se mejora la **redacción de la orden foral en lo relativo a la forma, habilitación, condiciones generales y procedimiento de presentación del modelo.**

Por todo lo anterior, en ejercicio de las habilitaciones establecidas en el artículo 87.2.c) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, y la disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.

BOA BOA núm 3 del 09.01.2023

ÁLAVA. MODELO 190. [Orden Foral 2/2023](#), de 3 de enero. Modificar la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios.

Orden Foral 2/2023, de 3 de enero. Modificar la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo, de actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los ficheros directamente legibles por ordenador, y el modelo 10-T relativo al certificado de los rendimientos del trabajo, de actividades económicas y de premios

Se realizan determinadas modificaciones en la Orden Foral 772/2021, de 20 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, con finalidad principalmente aclaratoria y **para facilitar un correcto intercambio de información con el resto de las administraciones tributarias**, y, en consecuencia, una mejora en la gestión tributaria.

Ello hace necesario **modificar la redacción de la clave "A"** de los diseños de registro del perceptor del modelo 190, **para añadir que las cantidades aportadas por la empresa a planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión social empresarial que deriven de una decisión del trabajador y reduzcan su base imponible**, no deben consignarse en este modelo, sin perjuicio de la obligación de incluirlas en el modelo 345, "Declaración anual de entidades de previsión social voluntaria, planes, fondos de pensiones, sistemas alternativos, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes individuales de ahorro sistemático, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia".

Asimismo, en relación **con la prestación por ingreso mínimo vital** regulada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, que también ha de ser objeto de declaración en el modelo 190, se ha advertido la conveniencia de consignar en el mismo, la identificación del "titular de la unidad de convivencia" ya que, en muchos casos, éste no coincide ni con la identidad del perceptor de la prestación, ni con la identidad del representante del menor. Igualmente, se considera necesario incluir un nuevo campo para identificar los supuestos en los que la prestación del ingreso mínimo vital incluye, en cualquiera de las mensualidades satisfechas en el ejercicio, cuantías correspondientes al "complemento de ayuda para la infancia" previsto en la citada Ley 19/2021, de 20 de diciembre.



Novedades AEAT

IVA/ RECARGO DE EQUIVALENCIA. Nota informativa tipos de IVA y recargo de equivalencia RD-Ley 20/2022, de 27 de diciembre

Fecha: 05/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Nota](#)

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, ha previsto en sus artículos 1 y 72 modificaciones en los tipos de IVA y recargo de equivalencia.

A estos efectos se INFORMA:

Se está trabajando en cambios normativos y técnicos con el objetivo facilitar la facturación, suministro y declaración de estas operaciones, estableciendo en el 0,62 el tipo correspondiente al recargo de equivalencia de las operaciones sujetas al tipo de IVA del 5%.

Modelos 303 y 322.

Con objeto de habilitar la declaración de las operaciones afectadas por los nuevos tipos de recargo de equivalencia, **para las autoliquidaciones correspondientes a periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023 se modificarán las especificaciones técnicas de los modelos 303 y 322 de manera que las operaciones afectadas por los nuevos tipos se incluyan en las casillas 156 y 158 junto con las operaciones actualmente sujetas al tipo del recargo de equivalencia del 0,5 por ciento.**

Suministro Inmediato de Información (SII):

- **Tipo impositivo del 0 por ciento del IVA para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias establecidas en el artículo 72.2 del RD-ley 20/2022, de 27 de diciembre:**

Se han modificado las validaciones de los libros registro llevados a través de la Sede electrónica (SII), con la finalidad de admitir para cualquier operación sujeta y no exenta, con independencia del NIF que la realiza, operaciones al tipo de 0 por ciento con fecha de operación ≥ 1 de enero de 2023 con las limitaciones temporales establecidas en el citado artículo 72.

- **Nuevos tipos de recargo de equivalencia previstos en el artículo 1 y 72 del RD-ley 20/2022, de 27 de diciembre:**

Las validaciones de los libros registro llevados a través de la Sede electrónica (SII) estarán disponibles a partir de la semana del 9 de enero.

Las incidencias técnicas que tengan su origen en la actualización de estas validaciones se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de suministro de los registros de facturación.



Consulta de la DGT

IVA. SUBASTA PÚBLICA DE UNA NAVE INDUSTRIAL Una persona física (sujeto pasivo de IVA) adquiere por subasta pública una nave industrial que la va a afectar a actividad a efectos de IVA de una sociedad que no fue la promotora de la misma. Es una transmisión sujeta y exenta de IVA, que admite renuncia a la exención de IVA e inversión del sujeto pasivo, aun en el caso de que no comparezca la sociedad ejecutada.

Fecha: 14/09/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1956-22 de 14/09/2022](#)

HECHOS:

La consultante es una persona física que va a participar en la subasta judicial de una nave industrial cuya propietaria es una entidad mercantil que no fue su promotora.

PREGUNTA:

Si la adjudicación del inmueble se encontraría sujeta y, en su caso, exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La DGT:

De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de adjudicación de bienes en virtud de subasta judicial o administrativa, como es el caso que nos ocupa, **el adjudicatario puede efectuar, en su caso, la renuncia a las exenciones** previstas en el apartado dos del artículo 20 de la Ley 37/1992, **así como expedir factura, presentar, en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido resultante.** El ejercicio de dicha facultad por parte del adjudicatario determina la obligación de presentar la autoliquidación del Impuesto conforme al modelo aprobado por la Orden 3625/2003, de 23 de diciembre (**modelo 309**).

Uno de los requisitos necesarios para el ejercicio de dicha facultad es que el destinatario-adjudicatario del bien inmueble tenga la consideración de empresario o profesional en los términos previstos en esta contestación. La no consideración como empresario o profesional impide el ejercicio de dicha facultad.

Por último, señalar que de **resultar aplicable la regla de inversión del sujeto pasivo** prevista en el artículo 84.Uno.2º de la Ley 37/1992, anteriormente desarrollado, el adjudicatario resultará ser el sujeto pasivo de la operación por lo que viene obligado a presentar la autoliquidación ordinaria del Impuesto en nombre propio, sin actuar en nombre y por cuenta del subastado. Asimismo, de optar por dicha facultad en los términos establecidos reglamentariamente, la entidad consultante podrá emitir, en nombre y por cuenta del transmitente, la correspondiente factura en la que se documente la operación.



Sentencia de interés

IVA. DEVENGO. RETRIBUCIONES A LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES.

El devengo se produce al final de cada fase del procedimiento concursal, no de una sola vez al finalizar el concurso. **REITERACIÓN DE DOCTRINA.**

Fecha: 19/12/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 19/12/2022](#)

En el mismo sentido [Sentencia del TS de 16/11/2022](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en:

Determinar **si el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido** por los servicios prestados por los administradores concursales **se produce al finalizar cada una de las fases del proceso concursal o, por el contrario, tiene lugar cuando concluye el concurso**, entendiéndose entonces que el administrador concursal presta sus servicios de forma continuada y homogénea durante todo el procedimiento concursal, independientemente de sus diferentes fases, prestando un único servicio.

La respuesta a la cuestión, conforme a lo que hemos razonado, **debe ser que el devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido por los servicios prestados por los administradores concursales se produce al finalizar cada una de las fases del proceso concursal [...]**".

Respuestas del Informador del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables [\[ver\]](#)

13 Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones tributarias:

a) La falta de inscripción en el Registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

b) La falta de nombramiento de un representante por los contribuyentes no establecidos en dicho territorio.

Estas dos infracciones se sancionarán con una multa fija de 1000 euros

c) La falsa o incorrecta certificación por la entidad debidamente acreditada, de la cantidad de plástico reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

Esta infracción se sancionará con una multa proporcional del 50% del importe de las cuotas del impuesto que se hubiesen podido dejar de ingresar, con un importe mínimo de 1000 euros. La sanción que corresponda se incrementará en el 25% si existe comisión repetida de infracciones tributarias.

Nota: se entiende que existe comisión repetida de infracciones tributarias cuando el infractor, dentro de los 2 años anteriores a la comisión de la nueva infracción, hubiese sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por la misma conducta.

d) El disfrute indebido por parte de los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito del impuesto de los beneficios fiscales por no ser el destino efectivo de los productos.

Esta infracción se sancionará con una multa proporcional del 150% del beneficio fiscal indebidamente disfrutado, con un importe mínimo de 1000 euros.

e) La incorrecta consignación en la factura o en el certificado de los datos obligatorios con ocasión de las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto en el ámbito territorial de aplicación del mismo.

Esta infracción se sancionará con una multa fija de 75 euros por cada factura o certificado emitido con la consignación incorrecta de los datos obligatorios con ocasión de las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto en el ámbito territorial de aplicación del mismo.

A las sanciones impuestas le resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 188 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

[Enlace a todas las preguntas](#)